Radicado No. 2021-00231.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** July Ney Padilla Reyes. **Demandados:** Sonen Internacional S.A.S y Naca S.A.S.

Nota Secretarial. Montería, 24 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el demandante a través de su apoderado judicial presentó reforma a la demanda. Igualmente, las demandadas por intermedio de su apoderado procedieron a contestar la demanda. **Provea.**

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que las demandadas Sonen Internacional S.A.S y Naca S.A.S fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico el pasado 9 de septiembre de 2021, a los correos electrónicos que registran en el certificado de existencia y representación aportados a la demanda.

Por lo anterior, el despacho pasó a analizar si las contestaciones aportadas, fueron presentadas en término, e igualmente si cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L, el cual nos dice así;

> **ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:
>
> 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
>
> 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
>
> 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Observa este despacho que la demanda fue contestada en tiempo, puesto que se allegó escrito de contestación el día **veintitrés (23) de septiembre de 2021.** De igual forma se avizora, que las mismas cumplen con lo estipulado en el anotado artículo, por lo tanto, se tendrá por contestada en tiempo y en debida forma.

Por lo anterior, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que presentó ambas contestaciones en representación de las dos demandadas, no sin antes haber verificado sus antecedentes disciplinarios, verificación de antecedentes que también se hará con respecto al abogado de la parte activa.

Por otro lado, observa también este despacho judicial, que el demandante, a través de su apoderado judicial, aporta escrito reformando la demanda. Con relación a esta figura procesal nos dice el artículo 28 del C.P.T, así;

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el

artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación **se hará a estos** como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Por su parte, el artículo 93 del C.G.P nos dice respecto al mismo tema;

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Advierte el despacho que la presente reforma fue presentada dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de traslado de la demanda, cumpliendo con este requisito.

Por otro lado, se avizora que la presente reforma elimina, reforma y adiciona algunos hechos, e igualmente sucede con las pretensiones. También se otea que se adicionan

nuevas pruebas documentales, las cuales fueron revisadas, observando que todas y cada una de ellas fueron allegadas a la reforma.

Por lo anterior, mediante este proveído se admitirá la reforma de la demanda presentada, el cual se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días a las demandadas para su contestación, de conformidad al ya anotado artículo 28 del CPL.

Finalmente, observa el despacho que en la reforma de la demanda se solicita se requiera a los demandados aporten las siguientes pruebas documentales;

> Copia de todas y cada una de las actas de inventario que se realizaron a mi representada mientras fungía como administradora de la tienda Sonen Internacional ubicada en el Centro Comercial Buenavista de la ciudad de Montería.

Lo anterior, por ser procedente, se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada en tiempo y en debida forma la demanda por parte de las demandadas **Sonen Internacional S.A.S** y **Naca S.A.S,** conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por estado, otorgándole a las demandadas un término de traslado de **cinco (05) días,** por lo ya expuesto en los considerandos y de conformidad al artículo 28 del CPL.

CUARTO: REQUIERASE a las demandadas para que al contestar la reforma presentada aporten las pruebas documentales solicitadas por la demandante, a saber; *copia de todas y cada una de las actas de inventario que se realizaron a la demandante mientras fungía como administradora de la tienda Sonen Internacional ubicada en el Centro Comercial Buenavista de la ciudad de Montería.*

QUINTO: RECONOZCASE y **TENGASE** al doctor **Carlos Raúl González Moscote** con cedula de ciudadanía número **72.346.304** y T.P. No. **170.039** C.S.J. como apoderado

judicial de ambas demandadas; **Sonen Internacional S.A.S** y **Naca S.A.S** en los términos, fines y facultades del poder conferido.

SEXTO: FÍJESE VIRTUALMENTE este proveído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc14e1fe561aa1f91ea2a3a3f20ab019648e656ed6e920743e9a556addd874ef
Documento generado en 24/11/2021 02:57:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica